



# Resolución de Gerencia General

N° 002-2022-UESST/GG

Tumbes, 10 de enero de 2022

**VISTOS;** El Contrato N° 013-2021/UESST/GG, la Carta N° 117.28.12 del gerente general de la empresa Hidromec Ingenieros S.A.C., el Informe Técnico N° 625-2021-UE002-SST-GO-UMEM del jefe de la Unidad de Mantenimiento Electromecánico, el Informe N° 450-2021-UESST-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 1949-2021/UESST/GAF/OLOG de la Oficina de Logística, el Informe N° 001-2022-UESST-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 001-2022-UESST/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

## CONSIDERANDO:

Que, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de la Resolución Ministerial N° 374-2018-VIVIENDA, formaliza a través de la Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS-DE, la creación de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, en el Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, encargado de la prestación de los servicios de saneamiento en las provincias de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar, a partir del 1 de diciembre de 2018;

Que, de acuerdo al Manual de Gestión Operativa de la Unidad Ejecutora Servicio de Saneamiento de Tumbes, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2018-OTASS/CD, el gerente general es el máximo órgano de gestión administrativa, de la referida unidad ejecutora, responsable de ejecutar las decisiones acordadas por la Dirección Ejecutiva del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento;

Que, mediante la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras que realicen;

Que, con fecha 21 de setiembre de 2021, se suscribe el Contrato N° 013-2021/UESST/GG entre la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes y la empresa Hidromec Ingenieros Sociedad Anónima Cerrada, que tiene por objeto la contratación de la "Adquisición de equipo de bombeo de agua, tableros de transferencia eléctrica (TTA/TTM/BY PASS), línea de aducción y línea de impulsión y subestación de alta tensión en la localidad La Peña, distrito de San Jacinto, provincia Tumbes, departamento de Tumbes", por un valor estimado de S/ 624,980.70 (Seiscientos veinticuatro mil novecientos ochenta con 70/100 Soles) y un plazo de ejecución de ciento treinta (130) días calendario, con eficacia anticipada al 02 de setiembre de 2021;





# Resolución de Gerencia General

Que, la referida contratación se dio en el marco del artículo 27 literal b) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, indica: "Excepcionalmente, las entidades pueden contratar con un determinado proveedor en los siguientes supuestos (...). "Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.";

Asimismo, conforme a lo precisado en el literal b) del artículo 100 del Reglamento, se configura por alguno de los siguientes supuestos: "**b.1) Acontecimientos catastróficos**, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad". (...). "**b.4) Emergencias sanitarias**, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia";

Que, al respecto, de acuerdo a la Opinión OSCE N° 144-2015/DTN, se establece que la situación de emergencia; es: "(...) aquella en la cual **la Entidad tenga que actuar de manera inmediata** a causa de acontecimientos catastróficos, o de acontecimientos que afectan la defensa y seguridad nacional, o de situaciones que supongan el grave peligro de que alguno de los supuestos anteriores ocurra, o de emergencias sanitarias declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud";

Que, en la misma opinión se agrega, que esta causal **tiene como objetivo la atención inmediata y efectiva** de los requerimientos surgidos como consecuencia del acontecimiento o situación que determino su configuración, a fin de tener los bienes, servicios u obras necesarias para atender o prevenir sus consecuencias, por lo que esta causal tiene una finalidad netamente paliativa y temporal;

Que, se adiciona que, debe tenerse presente que las disposiciones que rigen la ejecución contractual deben aplicarse congruentemente con la naturaleza particular de cada exoneración y con las excepciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado, evitándose así que, mediante una incorrecta aplicación de tales disposiciones, se persiga la desnaturalización de la causal de exoneración;

Que, en ese sentido, de lo expuesto en la Opinión OSCE, se puede advertir que, la contratación por la causal de emergencia tiene como objetivo la **atención inmediata y efectiva del requerimiento**, por tanto, al existir la necesidad, la cual debe ser atendida de manera inmediata, constituye una obligación de la Entidad, verificar que **la ampliación de plazo no signifique desnaturalizar la exoneración por emergencia**, afectando la atención inmediata y efectiva de la necesidad originada por la situación calificada como emergencia. (Subrayado nuestro);

Que, mediante Carta N° 117.28.12, el gerente general de la empresa Hidromec Ingenieros S.A.C. fundamenta su pretensión de ampliación de plazo, basándose en que procedió a solicitar la aprobación de las fichas técnicas de accesorios a través de los correos electrónicos enviados directamente al ingeniero Alan Campos los días 3, 9 y 15 de noviembre de 2021;





# Resolución de Gerencia General

Que, asimismo, en la referida carta indica que la aprobación de las fichas técnicas de los accesorios retrasó la adquisición de los referidos equipos y que por esa razón no atribuible a su entidad se le impide cumplir con el plazo original de la ejecución contractual, por último, alega que, habiendo solicitado la ampliación dentro del plazo establecido por ley, solicita se otorgue la ampliación del plazo de ejecución contractual, hasta por el plazo de cuarenta y dos (42) días calendarios;

Que, al respecto, cabe indicar que mediante Opinión OSCE N° 191-2017/DTN, la misma que es concordante con la Opinión N° 083-2015/DTN, establece que la opción de la Entidad de realizar las notificaciones de los actos que efectuó en virtud de las disposiciones contenidas en la normativa de contrataciones del estado – incluyendo aquellos actos correspondientes a la etapa de ejecución contractual, como lo es la **ampliación de plazo** – a través de medios tradicionales o haciendo uso de medios electrónicos de comunicación, debe ser establecida en las Bases del procedimiento de selección, las mismas que pasaran a conformar el contrato posteriormente;

Que, la aludida opinión agrega que, **el contrato resulta ser la principal manifestación de la libertad de las personas para darse su propia ley y regular mediante ellas sus relaciones privadas**, en ese sentido, se debe entender que en virtud de la formación libre de la manifestación de la voluntad de las partes que es plasmada en el contrato, independientemente del régimen contractual al que las partes decidan someterse, **las reglas previstas en el contrato son definitivas para ambas**;

Que, en el caso en concreto, en la Cláusula Vigésima del Contrato N° 013-2021/UESST/GG, suscrito entre el representante de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes y el representante de la empresa Hidromec Ingenieros S.A.C, se establece que las notificaciones durante la ejecución del contrato se realicen en el domicilio de la entidad y en el domicilio del contratista, resultando ello la principal manifestación de la libertad de las partes, convirtiéndose en las reglas definitivas durante la ejecución contractual;

Que, de lo expuesto se advierte que se puede notificar respecto a la ampliación de plazo, usando para estos los mecanismos tradicionales o algún **medio electrónico** de comunicación – para aquellos actos que no se encuentran regulados en la normativa de contrataciones del estado con alguna formalidad específica- **siempre que en las Bases del procedimiento de selección se haya previsto dicha circunstancia**, así como los requisitos y parámetros establecidos en las leyes pertinentes y se garantice la debida notificación del contratista, no obstante ello, revisadas las bases no se especifica respecto de la notificaciones, por tanto, las mismas se deben realizar de acuerdo a lo establecido en el contrato, por cuanto se convierte en las reglas definitivas durante la ejecución contractual;

Que, por otro lado, el contratista alega que de acuerdo al cuarto párrafo del numeral 15 del Capítulo III de las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección, se estipula lo siguiente: Antes de ser instalados los equipos y accesorios nuevos verificando las características técnicas y condiciones óptimas, estos deben contar con el V°B° de la Unidad de Mantenimiento Electromecánico de la Gerencia





# Resolución de Gerencia General

Operacional, y el contratista deberá adicionalmente entregar los reportes de laboratorio (certificado de pruebas);

Que, al respecto con Informe N° 450-2021-UESST-GO, la Gerencia de Operaciones, remite el Informe N° 625-2021-UE002-SST-GO-UMEM del jefe de la Unidad de Mantenimiento Electromecánico, en el que informa respecto a lo alegado por el contratista concerniente a lo establecido en el cuarto párrafo del numeral 15 del Capítulo III de las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección, lo establecido en las bases se refiere a la instalación, mas no a la compra del accesorio, salvo los ítems de las electrobombas que se analizaron en la propuesta ofertada por el contratista. Asimismo, indica que **en los términos de referencia no se especifica que es requisito aprobar antes de comprar los accesorios;**

Que, el aludido informe agrega que, las especificaciones técnicas remitidas son claras, y que el contratista debe ceñirse a esas especificaciones, indicando también que en el quinto párrafo del numeral 15 del Capítulo III de las aludidas bases se establece: "En caso de observación, el contratista reemplazara parte o el bien dañado sin alterar el plazo de ejecución del cronograma";

Que, en el referido informe se concluye, que las comunicaciones vía correo electrónico no son válidas, debido a que para el uso de medios electrónicos de comunicación debe estar contemplado en las bases del procedimiento de selección y/o contrato, razón por la cual no amerita la ampliación de plazo solicitada por el contratista;

Que, mediante Informe N° 001-2022-UESST-GAF, la Gerencia de Administración y Finanzas remite el Informe N° 1949-2021/UESST/GAF/OLOG, de la Oficina de Logística, informa que de la revisión de los actuados por la Unidad de Mantenimiento Electromecánico como área usuaria se observa la aceptación al reemplazo de la bomba, asimismo concluye que no amerita la ampliación del plazo por cuarenta y dos (42) días;

Que, mediante Informe N° 001-2022-UESST/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que, ampliar el plazo en las condiciones expuestas por el proveedor, es decir, formula el cambio del bien ofertado, no otorga el derecho a solicitar ampliar de plazo, más aún, teniendo en cuenta que fue para una finalidad emergente, para solucionar una situación de emergencia, por excepcionalidad si no se procedía a adquirir bajo esta modalidad podía generar una grave consecuencia de dejar a toda una población sin agua potable;

Que, el referido informe agrega que, la ampliación de plazo desnaturaliza la exoneración de adquirir un bien por emergencia, afectando la atención inmediata y efectiva de la necesidad originada por la situación calificada como de necesidad apremiante, por lo que, resulta improcedente otorgar la ampliación de plazo de ejecución contractual, solicitada hasta por el plazo de cuarenta y dos (42) días calendarios por la empresa Hidromec Ingenieros S.A.C;

Que, en tal sentido y estando a lo informado con los documentos antes señalados, resulta improcedente aprobar la ampliación de plazo de cuarenta y dos (42)





# Resolución de Gerencia General

días calendario para la contratación de la “Adquisición de equipo de bombeo de agua, tableros de transferencia eléctrica (TTA/TTM/BY PASS), línea de aducción y línea de impulsión y subestación de alta tensión en la localidad La Peña, distrito de San Jacinto, provincia Tumbes, departamento de Tumbes”, que deviene del procedimiento de selección: Contratación Directa N° 003-2021-UESST – Primera Convocatoria;

Con el visto de la Gerencia de Operaciones, de la Gerencia de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

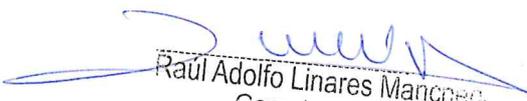
## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo presentada por Hidromec Ingenieros Sociedad Anónima Cerrada, a cargo de la contratación de la “Adquisición de equipo de bombeo de agua, tableros de transferencia eléctrica (TTA/TTM/BY PASS), línea de aducción y línea de impulsión y subestación de alta tensión en la localidad La Peña, distrito de San Jacinto, provincia Tumbes, departamento de Tumbes”, que deviene del procedimiento de selección: Contratación Directa N° 003-2021-UESST – Primera Convocatoria, por el plazo de ejecución de ciento treinta (130) días calendario, con eficacia anticipada al 02 de setiembre de 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** la presente Resolución -en tiempo perentorio- al representante legal de Hidromec Ingenieros Sociedad Anónima Cerrada, así como a la Gerencia de Operaciones y a la Gerencia de Administración y Finanzas para las acciones que correspondan.

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación a la Oficina de Tecnologías de la Información la presente resolución en el portal institucional ([www.aguatumbes.gob.pe](http://www.aguatumbes.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese y cúmplase.**

  
Raúl Adolfo Linares Mancoske  
Gerente General  
Unidad Ejecutora Servicios de  
Saneamiento Tumbes